

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DAJ/2240/2023 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	016398
Oficio CGJ-2154/2024 y anexos de quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato	017102
Oficio DAJ/3154/2024 de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guanajuato	017159

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, personalidad que tiene acreditada en autos, y el segundo de la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los que realizan manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo **5, párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, que establece:
Artículo 5. [...]

La representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que éste intervenga con cualquier carácter estará a cargo de quienes integren la Coordinación General Jurídica, la cual será además la encargada de someter a consideración del Gobernador del Estado los diversos instrumentos de carácter jurídico que sean de la competencia del mismo, así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica; asimismo, su Titular estará facultado para representar directamente al Gobernador del Estado, conforme a la Ley de Amparo, respecto de los actos que a éste le reclamen. En el decreto relativo se señalará su organización y funcionamiento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020

Estado procesal. Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del **artículo 66, fracción XI**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, así como de la omisión legislativa analizada en el punto 10.4 de esta sentencia.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de los **artículos 66, fracción VI**, -con la salvedad indicada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, y **166, fracción XV**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, expedida y adicionado, (sic) respectivamente, mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, en términos de los considerandos décimo y décimo segundo de esta decisión.

CUARTO. Se **declara la invalidez** de los **artículos 4, fracción VII, 50, párrafo primero**, en sus porciones normativas **“profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de”** y **“o sus equivalentes”**, **66, fracción VI**, en su porción normativa **“quien fungirá como titular de la secretaría técnica”** y en cuanto a la **omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia, 68, párrafo tercero, 79**, en su porción normativa **“que conformarán el patrimonio documental del Estado”**, y **97, fracción VI**, en su porción normativa **“autorizados por el Grupo Interdisciplinario”**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, **la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato**, en la inteligencia de que, en tanto se subsanen los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de esta determinación.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, **en atención a la omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia**, de conformidad con el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.”.

En ese orden de ideas, debe tenerse presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo **“DÉCIMO SÉPTIMO. Efectos”**, específicamente en los párrafos **242** y **243**, determinó los efectos de la ejecutoria, así como el plazo para su cumplimiento, como se desprende de lo siguiente:

“(...)241.Finalmente, este Tribunal Pleno observa que, en el caso concreto, el Congreso de Guanajuato ha incumplido con la obligación prevista en el primer párrafo del Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos, el cual dispone:

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

(...)”

242. En efecto, **atento a lo observado por este Tribunal Pleno en el punto 10.3 del Considerando Décimo de esta ejecutoria**, el legislador local no ha regulado al Archivo General del Estado, con una estructura orgánica y funcional equivalente a su homólogo nacional, atento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, siendo que le otorgó el carácter de **unidad administrativa**, de donde deriva la **ausencia de una estructura orgánica propia, incluso patrimonial**, prevista en ley, que incluya no sólo un **Consejo Técnico y Científico Archivístico**, sino, además, en su caso, un **Órgano de Gobierno** e, incluso, un **Órgano de Vigilancia**, que, por lo menos, sustenten su operatividad acorde con el referido ordenamiento marco.

243. Acorde con ello, procede **vincular al Congreso de Guanajuato**, para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones a la notificación de la presente sentencia, **realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado**, acorde con lo mandato en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.”

Sobre el particular, en las consideraciones de la sentencia que nos ocupa puede leerse lo siguiente:

(...) 117. De todo lo anterior se desprende que, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en la Ley General, en los Sistemas Locales de Archivos debe preverse la existencia de un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, la cual deberá contar con una naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, y con una estructura orgánica equivalente al Archivo General de la Nación, el cual cuenta con un Órgano de Gobierno; un Dirección General; un Órgano de Vigilancia; un Consejo Técnico, así como las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su estatuto orgánico, manual de organización o reglamento respectivo.

118. Ello es así, pues el mandato de equivalencia a nivel funcional de los Sistemas Locales de Archivos, que exige el artículo 71 de la Ley General, sustenta su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rigen.

119. Atento a ello, este Tribunal Pleno advierte en suplencia que, del hecho de que el legislador de Guanajuato haya previsto al Archivo General de dicha entidad federativa como una unidad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo local, deriva, entre otras cosas, la ausencia de una estructura orgánica propia, incluso patrimonial, prevista en ley, que incluya no sólo un Consejo Técnico y Científico Archivístico, sino, además, en su caso, un Órgano de Gobierno e, incluso, un Órgano de Vigilancia, que, por lo menos, sustenten su operatividad acorde con la Ley General.

120. En esa medida, y en términos del mandato de equivalencia de integración previsto en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de la materia, con respecto de aquella que ese ordenamiento otorga al Sistema Nacional, es donde resulta fundado lo alegado por el Instituto accionante, pues en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no se prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado, que prevea incluso al Consejo Técnico y Científico

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020

Archivístico u órgano funcionalmente equivalente, como alega la accionante, que forme parte integrante, además, del Consejo Estatal, de manera similar a como previene el artículo 65, fracción XIII, de la Ley General en cita (...)

En esa tesitura, por auto de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que realizara los ajustes pertinentes en su legislación interna para otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Archivos.

En cumplimiento a lo anterior, mediante la promoción registrada con el número de folio **17102²**, el poder Ejecutivo de la entidad remitió el periódico oficial local de veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en el que consta la publicación del Decreto **ciento ochenta y siete (187)** por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato³.

Del análisis del decreto referido, se desprende la reforma al artículo **4**, fracción **VII**, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, en la que se estableció lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivo General del Estado: al organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos;(...)”

De igual forma, se llevó a cabo la adición a la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, del artículo **96-3**, en el que se estableció que el Archivo General de la citada entidad, debe contar para su funcionamiento, como mínimo, con un **órgano de gobierno, dirección general, consejo técnico y científico archivístico** y un **órgano interno de control**, mismo que es del contenido siguiente:

“Artículo 96-3. Para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, el Archivo General del Estado contará como mínimo con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Consejo Técnico y Científico Archivístico; y

IV. Órgano Interno de Control.

² Foja **1277** del expediente en que se actúa.

³ Foja **1279** del expediente en que se actúa.

El Consejo Técnico y Científico Archivístico operará conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto por el Órgano de Gobierno.”

Continuando con el análisis del decreto remitido, se advierten diversas adiciones en la referida Ley, en particular, los artículos **96-4, 96-5, 96-6, 96-7, 98-8 y 96-9**, en los cuales, se precisó la conformación, atribuciones y funciones del Órgano de Gobierno, de la Dirección General, del Consejo Técnico y Científico Archivístico y del Órgano Interno de Control, todos del Archivo General del Estado de Guanajuato; **lo que se traduce en haberse dotado al citado archivo de estructura orgánica y funcional.**

Asimismo, con la adición del artículo **96-10** se dotó de presupuesto al Archivo General del Estado de Guanajuato, al haberse establecido su patrimonio el cual se encuentra compuesto, entre otros conceptos, por los recursos necesarios para desplegar las funciones que le fueron asignadas, como se advierte del contenido de dicho numeral:

“Artículo 96-10.- El patrimonio del Archivo General del Estado se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto General de Egresos del Estado correspondiente;

II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio y que adquieran en el futuro;

III. Los subsidios, subvenciones aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VII. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título jurídico.”

Del análisis que antecede, se desprende que el Congreso del Estado de Guanajuato, ha acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como el requerimiento formulado en el acuerdo presidencial que estableció los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Lo anterior, **al haber regulado el Archivo General del Estado de Guanajuato y otorgarle una estructura orgánica, funcional y presupuestal conforme a los parámetros establecidos en la ejecutoria de mérito,**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020

cuestión que se acredita con el ejemplar del Decreto número 187 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato el cual se encuentra agregado en autos.

Cabe precisar que dicho cumplimiento se efectuó dentro del plazo otorgado por este Alto Tribunal, pues incluso se realizó antes de notificada la sentencia, de donde resulta evidente la satisfacción de dicha temporalidad.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la sentencia y el voto concurrente formulado en el presente asunto fueron notificados a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁴, así como a la Fiscalía General de la República⁵, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el catorce de abril de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio siguiente y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en junio de dos mil veintitrés⁶.

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo tanto, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Solicitudes. Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual pretende en representación del referido congreso, señalar delegados.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por señalados los delegados que refiere en el presente asunto**, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero**

⁴ Fojas 1263 a 1267 del expediente en que se actúa.

⁵ Foja 1259 del expediente en que se actúa.

⁶ Sentencia consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31493>; Voto concurrente consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45643>

interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Dicho requisito no se satisface en el caso, en virtud de que la promovente comparece como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guanajuato, sin embargo, es omisa en exhibir documento alguno con el que acredite la personalidad con la que se ostenta. Por tanto, dígasele **al Congreso del Estado de Guanajuato**, que en caso de pretender intervenir o realizar manifestaciones, tendrá que hacerlo a través de quien tiene la representación legal del citado Congreso, debiendo exhibir los elementos o documentos que acrediten dicha personalidad.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 231/2020**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:44Z / 14/07/2025T10:30:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	7e b7 50 d9 50 8e d3 1e 1d e6 3f f3 10 e6 62 e6 9a 7f 49 18 7f 71 f7 04 58 ac b2 e3 5c 05 7d 71 06 b2 30 95 53 62 f4 3f 2c c8 81 b7 6f a3 45 75 b7 31 e6 f6 f7 1d d2 6d f5 68 e2 d7 69 54 0b d0 f4 c7 85 94 7c b0 f8 86 66 91 e6 fc 2e f2 ae 74 55 80 31 f6 41 b2 21 fe e7 82 45 24 da 60 66 d0 13 8d bc fc ba 5d f8 90 e0 89 61 6d 11 ac 5c b7 59 89 9a 06 5a df 5b 1b c0 36 41 b9 7d 55 51 90 19 97 0e ab fc 99 9a cc b0 09 70 05 32 5a 89 14 a1 ad b2 d4 f4 b6 6f 66 61 a3 c0 6d d7 3b c1 25 06 22 27 c4 08 1e d2 da 7f 03 50 3d 5e a2 c7 f4 39 89 61 26 7a e3 11 73 12 05 0f b3 56 6b 8b 79 9e b8 9f 49 16 2b 6f 09 17 12 60 74 e6 9b 9e 9a 83 90 cd 7d 00 bc 70 71 fc 9b 72 47 12 d0 57 51 c8 2c 38 b3 fe f8 c2 60 a9 5b 81 ec 60 4e 75 f9 5e 42 fd 16 61 64 cc 38 8d 53 05 b6 c7 be 64 e9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:44Z / 14/07/2025T10:30:44-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:44Z / 14/07/2025T10:30:44-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	246526						
	Datos estampillados	42B66A7637FCEFA7F581819001A3330E815869420C8C2AAD7FA727A60D9B5157709						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:59:57Z / 27/06/2025T13:59:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	05 8e cb d8 ed d4 77 63 a2 d0 50 39 00 13 28 bc de 78 e4 4e ab 85 11 4b 44 28 2f 71 a1 a5 7c 68 bb 93 6c 8a 6d 9b 8c 87 05 51 f3 9f 5c 1e ca f7 63 2c b4 79 00 64 f3 9e 25 3f 81 98 0e e8 b3 e9 58 a6 a5 19 15 78 2d 52 c3 67 49 09 96 41 46 de 0d c7 c6 fd 48 56 a1 5d 36 5c 8f d4 8c 47 04 da 87 e9 83 e3 72 a3 bc 5b 19 10 bf 16 e2 c4 07 51 c7 bf 33 9e bc d8 15 0e 56 eb 0e 12 29 55 cf 20 54 8d 41 85 79 b0 31 ec eb 83 03 a4 ba 5a cd fb 49 22 de e0 dc 85 9a 6f a2 cb 17 ba 8a f5 69 6c 2c b9 29 70 cc 50 f8 84 96 d4 a0 72 1a a4 50 2c d7 8b 60 6d 3b 61 56 16 01 81 f1 d0 ad 52 78 78 fc 37 12 9c 6b fb 12 0d eb a5 a6 75 0e 4f 6b 13 5a 14 02 e6 a9 27 d6 87 db 92 f7 75 ad 93 af 69 3a 97 d0 ff a8 d6 92 7b 19 ee 6f e3 2f 3e ed cc 1e b4 b6 b1 6d c1 b9 9b 1b fc b2 01 48 d9 b6 4c					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:59:57Z / 27/06/2025T13:59:57-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:59:57Z / 27/06/2025T13:59:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	174379					
	Datos estampillados	042389A74263C52ED37308D714E4E1BC41FF0F69F23D45A2FA8DCCAD7CAFB0B208A3					